

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**

Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Sustanciación No. 664

1) Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, conforme a la comisión ordenada en auto del 9 de diciembre de 2020, y que tuvo por finalidad el secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real. Ello, para los fines contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

2) Toda vez que la juez comisionada, en diligencia de secuestro del 6 de agosto de 2021, admitió la oposición formulada por el señor **Dickson Nicolás Monsalve Perilla** (C.C. 1.070.730.233) respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-227790 y 100-227765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, tanto el opositor como la parte actora contarán con el término de **CINCO (5) DÍAS** para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda (CGP, art. 309, num. 5º, 6º y 7º; art. 596, num. 2º).

Asimismo, a partir de la notificación del presente auto empezarán a correr los términos de **CINCO (5) DÍAS** y de **VEINTE (20) DÍAS**, según sea el caso, previstos en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, respecto de los sujetos que se encuentren en las condiciones allí previstas.

Por lo tanto, el presente expediente solo ingresará a Despacho una vez culminen dichos lapsos (CGP, art. 118).

3) Frente a las demás solicitudes obrantes en el expediente digital, que pueden ser consultadas por los interesados accediendo al mismo, se considera:

-Frente al memorial allegado por el abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez, y mediante el cual da a conocer actuaciones realizadas ante la Superintendencia de Sociedades respecto de Constructora El Ruiz S.A. -entidad que no es demandada al interior del presente asunto- el Despacho estará al tanto de cualquier decisión que aquella autoridad nos dé a conocer en lo concerniente al presente trámite compulsivo.

-Asimismo, se **AGREGAN** al expediente los informes allegados por el secuestro de los inmuebles objetos de la garantía real, y en especial el relativo a la recepción de los mismos.

-Frente a la solicitud que había sido presentada por Julián Andrés Giraldo Montoya, el Despacho la considera improcedente por cuanto este no funge como parte al interior del presente asunto, máxime que el secuestro ya se materializó respecto de cada uno de los inmuebles.

-Finalmente, frente a los incidentes promovidos por el abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez (cuaderno 03, expediente digital), el Despacho se pronunciará una vez culminen los términos mencionados en este auto.

Por secretaría, remítase el expediente digital a las partes y al abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez. Además, quien requiera acceso al expediente digital podrá solicitarlo al correo electrónico del Despacho, el cual es ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 139 del 24/09/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**